

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	265
Proceso	Monitorio
Demandante	Orlando Maya Jaramillo
Demandados	José Montoya
Radicado	05861 4089 001 2023 00032 00
Asunto	No accede a medida cautelar

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, aporta certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio “Carnicería San José”, ubicado en el parque principal, municipio de Venecia, Antioquia, en la carrera 50, Benjamín Herrera (Supermercado san José). Certificado que se le había requerido mediante auto No. 210 del 27 de marzo hogaño, para determinar quién es el propietario y en qué cámara de comercio se encuentra inscrito.

Observa el Despacho que el establecimiento de comercio antes mencionado no es de propiedad del aquí demandado, por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud de medida cautelar deprecada porque el propietario es la señora Amparo de Jesús Agudelo Vélez.

Igualmente es menester prevenir al apoderado de la parte demandante que mientras no se haya proferido sentencia, proceden las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos. Artículo 421 parágrafo C.G.P

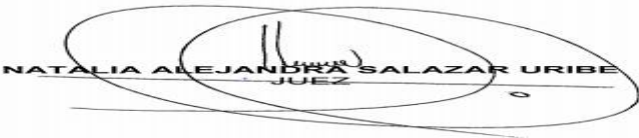
Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Prevenir al apoderado de la parte demandante que mientras no se haya proferido sentencia, proceden las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos. Artículo 421 parágrafo C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 042 del 27/ 04/ 2023 Venecia (Ant), NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
